

RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACIÓN, AUTO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2021, PROCESO N°. 2015-00248.

Jorge Sanchez <sanchez721@hotmail.com>

Mié 17/03/2021 2:53 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Carlos Galeano Escobar <jgaleano_escobar@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Respetuosamente, me permito allegar el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, contra el auto de fecha 11 de marzo de 2021, en el proceso de la referencia.

De la señora Juez, atentamente.

JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ QUINTERO.

C.C. N°. 11'331.069 de Zipaquirá.

Teléfono: 3153444302.

Dirección: Calle 10 N°. 9-47, Oficina 205 Chía.

Email: sanchezquinteroabogados@hotmail.com
sanchez721@hotmail.com

JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ QUINTERO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

SEÑORA
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ.
E. _____ S. _____ D. _____

REF.: PROCESO N°. 2015-248, PARTICIÓN ADICIONAL, LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL de DIANA CONSTANZA CUBILLOS MONCADA, contra RICARDO POVEDA ÁLVAREZ.

JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ QUINTERO, conocido en autos como apoderado Judicial del Señor RICARDO POVEDA ÁLVAREZ, parte demandada, en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a la señora Juez, que interpongo el **Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación**, contra el auto de fecha once (11) de marzo de 2021, por el cual, resuelve aprobar el inventario adicional de la Liquidación de la Sociedad Conyugal, con las exclusiones allí pertinentes, para que resuelva sobre la accesión al inmueble objeto de la partición con el subsiguiente reconocimiento y pago del valor de las mejoras realizadas por mi poderdante en suelo ajeno con conocimiento o sin conocimiento del propietario o propietarios del terreno, mejoras que deben ser objeto del trabajo de partición, el cual fundamento en los siguientes términos:

1. Disuelta la sociedad conyugal el día 12 de mayo de 2009, mi mandante señor RICARDO POVEDA ALVAREZ, dos (2) años después de la disolución, procede a construir por sus propios medios económicos la casa N°. 20, plantada sobre el lote de terreno perteneciente a la sociedad conyugal, objeto de los inventarios y avalúos, presentados de común acuerdo el día 18 de noviembre de 2015, donde se reclamó la accesión de las mejoras allí construidas en el inmueble inventariado, al juntarse al mismo. Predio adquirido en la sociedad conyugal antes de su disolución y que forma un todo inseparable indivisible, que al ser construidas en terreno ajeno, con materiales propios de mi poderdante, no queda otra alternativa que solicitar al Despacho se sirva dar aplicación al artículo 739 del C. C.
2. Mi poderdante tiene derecho a que se le reconozca y se le pague el valor de las mejoras construidas, lo contrario consumaría a ojos vistas, un enriquecimiento injusto a favor de la demandante y en ostensible detrimento del patrimonio de la persona que represento, quien ha mejorado el inmueble, razón para reclamar sin talanqueras sin ninguna especie, imperativo que impide que los patrimonios se acrecienten a costa del empobrecimiento injustificado de otros, sin pagar en contraprestación.

El valor de tales mejoras, está debidamente determinado en la relación documentada y aportada como prueba al plenario judicial y que el Despacho, transcribe en las hojas tres (3) y cuatro (4) de la parte considerativa de la providencia objeto del recurso.

ASUNTOS: Civiles- Penales- Laborales- Familia- Administrativos- Notariales.

Calle 10 N. 9-47 - Ofc. 205 Telefax: 091-8630493. Cel. 3153444302
sanchezquinteroabogados@hotmail.com; sanchez721@hotmail.com - Chía,
Cundinamarca

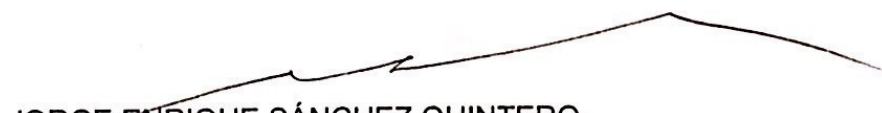
JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ QUINTERO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

3. La apreciación subjetiva que hace la parte actora, en el sentido de manifestar que la accesión fue resuelta por su Despacho al resolver el incidente de levantamiento de medidas cautelares, el cual tuvo lugar el día veintitrés (23) de marzo de 2017, no es cierta, allí se reconoció el fenómeno de la accesión de obras ejecutadas en terreno ajeno con materiales propios de mi poderdante sin más decisiones, quedando pendiente de resolver en aplicación del artículo 739 del C.C., razón para cuando se corrió traslado del inventario y avalúos adicional ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 20 de enero de 2021 de conformidad con lo previsto en el artículo 601 del C. de P. C., en el acápite de otras consideraciones literal C, se reiteró en el reconocimiento y pago de las mejoras a favor de mi poderdante, petición que hasta ahora no se ha resuelto.
4. Todo lo anterior motiva, para solicitar con todo respeto a la señora Juez, resolver al respecto, en el auto que aprueba los inventarios y avalúos adicionales, que incluya el reconocimiento y pago del valor de las mejoras puestas sobre el inmueble relacionado en la partida primera de los inventarios y avalúos, ordenando tener en cuenta para su liquidación los documentos aportados al plenario judicial, sin haber tenido objeción alguna por la parte actora, junto con los intereses del valor que resulte deber la demandada, correspondientes a las mejoras ejecutadas por el demandante sobre el terreno que pertenece a la sociedad conyugal, en aplicación a los artículos 739, en concordancia con los artículos 961, 1613 y 2232 y demás normas que resulten aplicables, para que el partidor que se nombre, se sirva tener en cuenta al momento de ejecutar y presentar el trabajo de partición.

En virtud de lo anterior, insisto en la interposición del Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, para lo cual, solicito en el evento de ser desfavorable el de reposición, se sirva tener este escrito como sustentación del Recurso de Alzada ante la Sala Civil - Familia del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cundinamarca.

Fundo en derecho mi petición, en los artículos 318, 319, 320 y ss., 501 y 502 del C.G. del P.; artículos 739, 961, 1613 y 2232 y demás normas legales que resulten aplicables y Decreto Ley 806 de 2020.

De la señora Juez, atentamente.


JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ QUINTERO.

C.C. N°. 11'331.069 de Zipaquirá.

Teléfono: 3153444302.

Dirección: Calle 10 N°. 9-47, Oficina 205 Chía.

Email: sanchezquinteroabogados@hotmail.com
sanchez721@hotmail.com

ASUNTOS: Civiles- Penales- Laborales- Familia- Administrativos- Notariales.

Calle 10 N. 9-47 - Ofc. 205 Telefax: 091-8630493. Cel. 3153444302
sanchezquinteroabogados@hotmail.com; sanchez721@hotmail.com - Chía,
Cundinamarca